



San Lorenzo, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición N° 20.908

Salta, martes 19 de enero de 2021

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dr. Matías Posadas
Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General



TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020 - Resolución N° 201 D/2020

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 350,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 35 del 14/01/2021 – M.S.P. – APLICA SANCIÓN DE CESANTÍA. SRA. NARDA DEL MILAGRO ALCOBA.	6
N° 36 del 14/01/2021 – M.S.P. – APLICA SANCIÓN DE CESANTÍA. SRA. CLAUDIA ALEJANDRA CARRILLO.	7
N° 37 del 14/01/2021 – M.G.D.H.T.y J. – APRUEBA CONVENIO EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS COVID-19, SUSCRITO ENTRE LA PROVINCIA DE SALTA Y EL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES. (VER ANEXO)	8
N° 38 del 14/01/2021 – M.S.P. – OTORGA SUBSIDIO. PACIENTE ÁNGELA SILVANA LAZARTE.	9
N° 39 del 18/01/2021 – M.G.D.H.T.y J. – CONVOCATORIA AL CUERPO ELECTORAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA PARA ELEGIR A SUS REPRESENTANTES ANTE LAS CÁMARAS LEGISLATIVAS DE LA PROVINCIA, INTENDENTE MUNICIPIO DE AGUARAY, Y CONCEJALES MUNICIPALES. 4 DE JULIO DE 2021.	10

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE N° 26/21	13
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE – N° 27/21 (VER ANEXO)	21
N° 10 del 14/01/2021 – S.O.P. – APRUEBA LEGAJO TÉCNICO DE OBRA: ACOMETIDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CAÑERÍA DE NEXO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN NUEVOS POZOS PROFUNDOS – SALVADOR MAZZA – DPTO. SAN MARTÍN – SALTA.	23

RESOLUCIONES

MUNICIPALIDAD DE LA MERCED N° 47/2021 (VER ANEXO)	25
---	----

LICITACIONES PÚBLICAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. N° 03/2021	26
---	----

CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. N° 21392/21	26
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. N° 21396/21	27
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. N° 21401/21	27
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A. N° 21418/20	28

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-266941/2018-0	28
---	----

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – CITA A PARIENTES DE ARAMAYO, MIRIAM ANGELICA	29
--	----

SECCIÓN JUDICIAL

SENTENCIAS

CÁSTULO, MAURICIO COLQUE – EXPTE N° JUI 165406/20	32
---	----

SUCESORIOS

VILCA, ZOILO – EXPTE. N° 714.524/20. 33

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MASSALIN & CELASCO – ROSARIO DE LERMA 35

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 18/01/2021 35



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 14 de Enero de 2021

DECRETO N° 35

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 8933/2016– código 171 original y corresponde 1 y 1001

VISTO la situación de la agente Narda Del Milagro Alcoba, planta permanente del Hospital “Presidente Juan Domingo de Perón” de Tartagal; y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 1.428/2016, el entonces Ministro de Salud Pública autorizó a la ex Dirección General de Personal a instruir sumario administrativo a la agente Alcoba, a fin de investigar los hechos denunciados y deslindar las responsabilidades del caso;

Que, una vez sustanciado el procedimiento sumarial, el Departamento Sumarios de la ex Dirección General de Personal, emitió el Dictamen N° 162/2017, por el que aconsejó aplicar la sanción de cesantía a la encartada;

Que tomó la debida intervención la Sindicatura General de la Provincia, a través del Dictamen N° 35/2018;

Que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública, siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción de un sumario administrativo conforme con lo establecido en el artículo 16 y concordantes del Decreto N 2.734/2007 –Reglamento General de Investigaciones Administrativas para la Provincia de Salta–;

Que, de las constancias de autos, del informe de la Jefa de Programa de Atención Primaria de la Salud (APS) del Hospital de Tartagal y de las declaraciones testimoniales, surge que se encuentra acreditada la falta que se le imputa a la sumariada;

Que, en el caso particular de autos, se comprobó que la agente Alcoba incumplió con las obligaciones establecidas en el artículo 17 de la Ley N° 7.678. Al respecto, también cabe mencionar que todo funcionario público debe guardar una conducta digna, pues ella repercute en el prestigio y eficacia de la función pública;

Que el procedimiento sumarial llevado a cabo no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y resguardado el ejercicio del derecho de defensa, efectuándose los trámites de rigor correspondientes a las etapas instructoria y probatoria, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto N° 2.734/2007;

Que, habiendo quedado fehacientemente comprobado que la agente incurrió en la falta que se le imputa, la aplicación de la sanción de cesantía, aconsejada por el Dictamen N° 162/2017 del Departamento Sumarios de la ex Dirección General de Personal, resulta ajustada a derecho;

Que finalmente, la Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 125/2020, dispuso aplicar la sanción de cesantía a la agente sanitaria Narda Del Milagro Alcoba, debiendo emitirse el acto administrativo pertinente;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo y 144 inciso 2°) de la Constitución Provincial y 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aplíquese, a partir de la fecha de su notificación, la sanción de cesantía a la señora **NARDA DEL MILAGRO ALCOBA, DNI N° 24.072.425**, agrupamiento: agente sanitario subgrupo; 3, de planta permanente del Hospital “Presidente Juan Domingo Perón” de Tartagal, prevista en el artículo 9, inciso d) de la Ley N° 7.678, por haber infringido con su accionar las disposiciones del artículo 17, inciso c) de dicha normativa legal.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas

Fechas de publicación: 19/01/2021
OP N°: SA100037144

SALTA, 14 de Enero de 2021

DECRETO N° 36

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0020004–24139/2018–0 original y corresponde 1

VISTO la situación de la señora Claudia Alejandra Carrillo, enfermera del Hospital Papa Francisco; y,

CONSIDERANDO:

Que en razón del informe presentado por la Coordinadora de Medicina Ambulatoria Salta (MAS) se instruyó sumario administrativo a fin de determinar la responsabilidad que pudiese corresponderá a la citada agente, mediante la Resolución N° 1.306/2018 del Ministerio de Salud Pública;

Que obra Dictamen N° 024/2019 de la Asesora Legal del Departamento de Sumarios de la Subsecretaría de Personal, por la que se aconseja aplicarle la sanción de cesantía, por aplicación del artículo 15 inciso f) de la Ley N° 7.678 y artículo 97 del Decreto N° 4.118/1997;

Que en este contexto corresponde decir que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III–B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal es ejercido, en el presente caso, conforme a la normativa aplicable;

Que al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene expresado que “La potestad disciplinaria de la Administración Pública tiene por finalidad asegurar y mantener el normal funcionamiento de los servicios a su cargo, por lo cual la imposición de las sanciones disciplinarias resulta ser el ejercicio de una facultad inherente al poder de administrar”;

Que a partir de las constancias de autos, del certificado médico, y de las manifestaciones vertidas, entre otros elementos, el órgano sumariante consideró que había quedado fehacientemente probada la falta que se le imputa a la agente, aconsejándose la aplicación de la sanción de cesantía;

Que de tal modo, la agente con su accionar transgredió las disposiciones de los incisos a) y n) del artículo 11 de la Ley N° 7.678 y del artículo 97 del Decreto N° 4.118/1997;

Que por lo demás, corresponde decir que el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN Fallos 310:2485);

Que en consecuencia, el procedimiento realizado en autos, se ha llevado a cabo con estricto cumplimiento de las garantías constitucionales del derecho de defensa y el debido proceso motivo por el cual, no se observan en él vicios que lo invaliden;

Que la Fiscalía de Estado, ha tomado la intervención previa que le corresponde, emitiendo Dictamen N° 47/2020, manifestando que corresponde aplicar a la agente la sanción de cesantía;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, 144 inciso 2°) de la Constitución Provincial y 2° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase, a partir de la fecha de su notificación, a la señora **CLAUDIA ALEJANDRA CARRILLO, DNI N° 31.845.914**, agrupamiento: enfermera, subgrupo 2, del Hospital Papa Francisco, la sanción de cesantía prevista en el artículo 15, inciso f) de la Ley N° 7.678 –Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta–, por haber infringido lo dispuesto por el artículo 11 inciso a) y n) de dicha norma y el artículo 97 del Decreto N° 4.118/1997.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas

Fechas de publicación: 19/01/2021
OP N°: SA100037145

SALTA, 14 Enero de 2021

DECRETO N° 37

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

Expediente N° 30041-323705/2020

VISTO el Convenio “Emergencia Sanitaria por Coronavirus COVID-19” celebrado entre la Provincia de Salta y el Consejo Federal de Inversiones”; y,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Federal de Inversiones, como organismo permanente de investigación, coordinación y asesoramiento de las provincias argentinas, brinda asistencia técnica y financiera a sus Estados Miembros con el propósito de promover el desarrollo armónico e integral del país;

Que el citado Convenio fue celebrado con el objeto de reforzar las acciones para prevenir, minimizar y neutralizar las consecuencias sanitarias que produce la pandemia COVID-19; dotando de mayores recursos a las medidas ya implementadas, en coincidencia con las pólizas adoptadas por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que en ese marco, el Consejo Federal de Inversiones aportará, a la Provincia, la suma de hasta pesos cien millones (\$ 100.000.000), a fin de que trabajen conjuntamente en el diagnóstico, prevención y cuidado de la población salteña en la lucha contra ésta

enfermedad;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo, 144 inciso 1° de la Constitución Provincial, y 1° de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio “Emergencia Sanitaria por Coronavirus COVID-19” suscripto entre la Provincia de Salta y el Consejo Federal de Inversiones, el que como Anexo se adjunta y forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 19/01/2021
OP N°: SA100037146

SALTA, 14 de Enero de 2021

DECRETO N° 38

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 89-285731/2019

VISTO el subsidio que se gestiona a favor de la paciente Ángel Silvana Lazarte; y,
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al diagnóstico acompañado en las presentes actuaciones, deviene necesario cubrir el costo de material quirúrgico para la mencionada paciente;

Que el Gobierno de la Provincia, dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para su efectiva y eficiente atención;

Que la salud, en tanto bien social, es un derecho inherente a la vida y su preservación constituye un deber de cada persona y del Estado, él mismo debe asegurar igualdad de prestaciones ante idénticas necesidades, estableciendo las prioridades con criterio de justicia y utilización racional de los recursos (cf. artículos 41 y 42 de la Constitución Provincial);

Que la Subsecretaría de Abastecimiento y Mantenimiento y la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública tomaron la intervención de su competencia;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140 segundo párrafo, de la Constitución Provincial y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 6.583, sus modificatorias y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase subsidio a la paciente **ÁNGELA SILVANA LAZARTE, DNI N° 23.319.086**, por la suma de pesos quinientos setenta mil (\$ 570.000,00), destinado a cubrir el costo de material quirúrgico, con posterior intervención de la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Salud para auditar el destino del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a la Unidad de Costo: 081013000300 de Gestión de Pacientes, Cuenta: 415123. Auxiliar 1004.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Posadas

Fechas de publicación: 19/01/2021
OP N°: SA100037147

SALTA, 18 de Enero de 2021

DECRETO N° 39

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA

VISTO lo establecido en el artículo 144, inciso 10), de la Constitución de la Provincia de Salta, los artículos 9°, 30 y concordantes de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias, y la Ley N° 8.225; y,

CONSIDERANDO:

Que de las disposiciones contenidas en los artículos 95, 103 y 172 de la Constitución Provincial, surgen los períodos a que se sujetan los mandatos de las autoridades electivas provinciales y municipales;

Que el Poder Ejecutivo Provincial tiene la atribución y el deber exclusivo de convocar a elecciones provinciales y municipales según lo disponen los artículos 144, inciso 10), de la Constitución Provincial y 30 de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias;

Que el contenido de la convocatoria a elecciones, determinado en el citado artículo 30 de la Ley N° 6.444, incluye la fecha de la elección, lo cual conlleva la atribución de fijarla por parte del Poder Ejecutivo Provincial;

Que por su parte, la Ley N° 7.697 establece en su artículo 34 y concordantes la aplicación de las nuevas tecnologías de voto electrónico en todas las mesas receptoras de votos, tanto en las elecciones primarias como en las generales, la que se efectuará conforme a las demás previsiones en ella contenidas y en la Ley N° 8.010 sobre normas de control para el voto con boleta electrónica;

Que en este sentido, el Tribunal Electoral de la Provincia, estará a cargo de aprobar y controlar la aplicación del mencionado sistema, garantizando el acceso a la información técnica;

Que a su vez, la Ley N° 8.225, suspendió para las elecciones del año 2021 en forma excepcional y extraordinaria, la vigencia de los Títulos I, II, III, IV, V y VI de la Ley N° 7.697 y sus modificatorias, asimismo estableció la suspensión de todas las normas y referencias de la citada Ley en relación a las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias;

Que, en virtud de la suspensión, de las Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, la convocatoria a elecciones deberá ser efectuada con una antelación no menor a cinco (5) meses al día de los comicios;

Que, en función de lo expresado, el Poder Ejecutivo estima oportuno disponer la convocatoria a las elecciones provinciales para el primer domingo de julio del corriente año;

Que el artículo 55 de la Constitución Provincial establece que el sufragio es un derecho que corresponde a todo ciudadano y una función política que éste debe ejercitar,

con arreglo a las disposiciones de la propia Constitución y de las leyes, y que corresponde a los poderes públicos garantizar en cada caso;

Que por su parte el artículo 58, inciso 5), de nuestra Carta Magna, establece que el Tribunal Electoral permanente de la Provincia confecciona, en su caso, registros cívicos electorales;

Que mediante Ley N° 8.212 se dispuso la intervención del Departamento Ejecutivo del Municipio de Aguaray hasta el 10 de diciembre de 2021, por lo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Provincial, debe convocarse a elecciones a intendente en ese Municipio para completar el mandato Constitucional;

Que de conformidad con las razones expuestas la convocatoria para las elecciones provinciales en la fecha consignada en el presente instrumento, esto es el 4 de julio de 2021, se ajusta a las previsiones establecidas en la normativa vigente;

Por ello, en ejercicio de la potestades conferidas por el artículo 144 inciso 10), de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convócase al Cuerpo Electoral de los Departamentos de la Provincia para el día 4 de julio de 2021, a los fines de elegir por un período de cuatro (4) años, sus representantes ante las Cámaras Legislativas de la Provincia, conforme artículos 94, 95, 100, 103 y concordantes de la Constitución Provincial, y 13, 14 y concordantes de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias, según las cantidades que por Departamento se establecen a continuación:

a) Senadores Provinciales: para elegir por un período de cuatro (4) años, en los Departamentos que a continuación se indican:

- Cachi: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Cafayate: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Capital: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Chicoana: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- General Güemes: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Guachipas: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- La Caldera: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- La Poma: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Los Andes: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Molinos: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Rosario de Lerma: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- San Carlos: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.

b) Diputados Provinciales: a elegir por un período de cuatro (4) años, en los Departamentos que a continuación se indican:

- Anta: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes;
- Cachi: Un (1) diputado titular y un (1) suplente;
- Cafayate: Un (1) diputado titular y un (1) suplente;
- Capital: Diez (10) diputados titulares y diez (10) suplentes;
- Chicoana: Un (1) diputado titular y un (1) suplente;
- Iruya: Un (1) diputado titular y un (1) suplente;
- Metán: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes;
- Orán: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes;

- Rivadavia: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes;
- Rosario de la Frontera: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes;
- San Martín: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes;

ARTÍCULO 2°.- Convócase al Cuerpo Electoral del Municipio de Aguaray de la provincia, para el día 4 de julio de 2021, a fin de elegir Intendente del mentado municipio hasta completar el mandato Constitucional, conforme artículos 172, 182 y concordantes de la Constitución de la Provincia, y artículo 17 de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias, con arreglo a la Ley de Intervención N° 8.212.

ARTÍCULO 3°.- Convócase al Cuerpo Electoral de los Municipios de la Provincia que a continuación se enumeran, para el día 4 de julio de 2021, a fin de elegir por un período de dos (2) años Concejales Municipales, conforme artículos 171 y 172 de la Constitución de la Provincia, y artículos 18, 19 y concordantes de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias, en los Municipios y en el número que en cada grupo a continuación se indican:

a) Tres (3) concejales titulares y tres (3) suplentes:

Municipios de: Aguas Blancas; Angastaco; Animaná; Coronel Moldes; El Jardín; El Potrero; El Tala; General Ballivián; General Pizarro; Guachipas; Iruya; Isla de Cañas; La Caldera; La Candelaria; La Poma; La Viña; Los Toldos; Molinos; Nazareno; Payogasta; Río Piedras; San Carlos; Seclantás; Tolar Grande; y Urundel.

b) Cinco (5) concejales titulares y cinco (5) suplentes:

Municipios de: Apolinario Saravia; Cachi; Campo Santo; Chicoana; El Bordo; El Galpón; Rivadavia Banda Sur; San Antonio de los Cobres; Santa Victoria Oeste y Vaqueros.

c) Siete (7) concejales titulares y siete (7) suplentes:

Municipios de: Aguaray; Cafayate; Campo Quijano; Colonia Santa Rosa; El Carril; El Quebrachal; Hipólito Yrigoyen; La Merced; Las Lajitas; Rivadavia Banda Norte; San Lorenzo y Santa Victoria Este.

d) Nueve (9) concejales titulares y nueve (9) suplentes:

Municipios de: Cerrillos; Embarcación; General Güemes; General E. Mosconi; Joaquín V. González; Pichanal; Profesor Salvador Mazza; Rosario de la Frontera; Rosario de Lerma y San José de Metán.

e) Once (11) concejales titulares y once (11) suplentes:

Municipio de Tartagal.

f) Doce (12) concejales titulares y doce (12) suplentes:

Municipio de San Ramón de la Nueva Orán.

g) Veintiún (21) concejales titulares y veintiún (21) suplentes:

Municipio de Salta.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que para la elección de las autoridades Provinciales y Municipales se aplicará lo dispuesto por las Leyes N° 6.444, 7.697, 8.225, sus complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que el acto eleccionario se iniciará el día 4 de julio de 2021 a

horas 8:00 y finalizará a horas 18:00 del mismo día, conforme lo establecido en los artículos 77, 94 y concordantes de la Ley N° 6.444 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Déjase establecido que el proceso electoral por imperio de la legislación en vigencia se deberá realizar mediante voto con boleta electrónica, y con recuento provisorio de votos y transmisión electrónica de resultados. Estará a cargo del Tribunal Electoral de la Provincia aprobar y controlar la aplicación del sistema, garantizando el acceso a la información técnica (Leyes N° 7.697, 8.010 y sus modificatorias).

ARTÍCULO 7°.- Dispónese que los partidos políticos y agrupaciones municipales reconocidos aplicarán los sistemas electorales vigentes de conformidad a lo dispuesto en sus respectivas cartas orgánicas, dejándose establecido que, en su defecto, se aplicará el sistema proporcional D Hont para la distribución de cargos (artículo 49, Ley N° 7.697).

ARTÍCULO 8°.- Invítase a ambas Cámaras de la Legislatura Provincial a fin de que resuelvan la fecha en que se reunirán, a los efectos de determinar la validez de los títulos de sus nuevos miembros y recibir juramento a los mismos en el acto de incorporación. Los concejales electos tomarán posesión de sus cargos el día 10 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 9°.- Hágase conocer el presente Decreto al Ministerio del Interior y al Tribunal Electoral de la Provincia a los efectos que hubiere lugar.

ARTÍCULO 10°.- El gasto que demande la presente convocatoria se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Administración Provincial, Ejercicio vigente 2021.

ARTÍCULO 11°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia, de Economía, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 12°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

SÁENZ – Villada – Dib Ashur – Posadas

Fechas de publicación: 19/01/2021
OP N°: SA100037148

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 15 de Enero de 2021

RESOLUCIÓN AMT N° 26/21

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO

El Expte. N° 63247/20, la Ley N° 7.126, su Decreto Reglamentario N° 641 y el Acta de Directorio N° 02/2021;

CONSIDERANDO

Que los presentes autos se inician con las presentaciones realizadas por diferentes prestadores del servicio de transporte regular de la Provincia de Salta. En las mismas, solicitan una readecuación y aprobación de un nuevo cuadro tarifario para el sector, conforme los motivos allí expuestos.

Que a los fines del tratamiento de la readecuación del Régimen Tarifario, la Ley N° 7.126, establece que la Autoridad de Aplicación tendrá las facultades de organización,

actuación, regulación y fiscalización de las diversas modalidades de servicios de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional, a quien se le otorga el Poder de Policía respecto de los mismos.

Que mediante Decreto Provincial N° 1.103, de fecha 14 de agosto de 2017, se dispuso lo siguiente: *“Artículo 1.- Déjase establecido que a partir de la fecha del presente, la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 7.126, sus normas reglamentarias y complementarias, será la Autoridad Metropolitana de Transporte, quedando facultada para el dictado de normas necesarias y conducentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en dichas normas”.*

Que la Ley N° 7.126 establece: *“Los servicios de transporte automotor de pasajeros prestados por toda persona física o jurídica efectuado mediante retribución entre distintas jurisdicciones de la Provincia, estarán sujetos a las prescripciones de la presente ley”* (art. 1°), competencia actualmente en el ámbito de la Autoridad Metropolitana de Transporte.

Que por su parte y en uso del Poder de Policía, se establece que son facultades de la AMT (art. 6 - Ley N° 7.126) *“a) La planificación y contralor del transporte de pasajeros sin perjuicio del derecho de los particulares de proponer la creación de nuevas líneas de transporte o las modificaciones de las existentes;...d) La inspección técnica y de confort de los vehículos de transporte; e) El otorgamiento de la habilitación para los vehículos y licencia de conductor de los servicios de transporte; f) El juzgamiento de las infracciones y la aplicación de sanciones”.* Contando con las atribuciones para (art. 7 - Ley N° 7.126): *“a) Dictar las resoluciones y/o instrumentos necesarios para dar cumplimiento a las funciones asignadas en esta ley; b) Ejercer el contralor permanente de las concesiones, permisos precarios y licencias conforme a las normas que lo rijan; c) Resolver sobre las transgresiones a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, aplicando las sanciones pertinentes, pudiendo disponer la retención preventiva de los vehículos que circulen sin estar autorizados oficialmente; d) Fijar las tarifas máximas...”.*

Que el artículo 23 de la Ley N° 7.126 establece que *“las concesionarias, licenciatarias y/o permisionarias del servicio de transporte automotor de pasajeros, percibirán de los usuarios la tarifa que establezca para cada tipo de servicio la Autoridad de Aplicación”*, las que deberán ser retributivas de los servicios prestados y respetar los principios de justo retorno, igualdad, razonabilidad, proporcionalidad, realidad, certeza e irretroactividad; valorando los intereses de los usuarios, prestadores y poder concedente, debiendo ser dadas a publicidad con la debida antelación.

Que en igual sentido, el artículo 31° de la Constitución de la Provincia de Salta establece la necesaria participación de los ciudadanos en cuestiones relacionadas con la prestación de los servicios públicos esenciales.

Que en mérito a ello, mediante Resolución AMT N° 599/2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 20.881 (fs. 28/29), de fecha 04/12/2020 y durante dos días en el Nuevo Diario de Salta, en fechas 04/12/2020 y 09/12/2020 (fs. 33/34), se convocó a una Audiencia Pública de carácter consultivo, prevista para el día 29/12/2020, a hs. 08:00, en el Cine Teatro Municipal de la Localidad de Cafayate.

Que mediante Acta de Directorio N° 52, de fecha 23/12/2020, se dispuso aprobar el informe final elaborado por la instrucción de la Audiencia Pública.

Que la Audiencia en cuestión se realizó el pasado 29 de diciembre de 2020. En dicha oportunidad intervinieron como participantes, formulando opinión, las siguientes personas:

- a) Rodrigo Martin Contreras - DNI N° 27.700.551 - Acredita representación suficiente

por parte de la empresa Transportadora Fenix SRL y actúa por Cámara de Transporte de Salta.

- b) Dra. Antonia C. Rojas y Dra. Silvina P. Gallardo Martínez, en el carácter de Subsecretaria y Directora General de Judiciales de la Secretaría de Defensa del Consumidor, respectivamente.
- c) Ezequiel David Aguilar, DNI N° 24.894.644 – Gerente Base Salta de la Empresa Derudder Hnos SRL (Flecha Bus).

Que adentrándonos en el análisis de estos obrados se advierte que, durante el plazo legal para tomar vista de las actuaciones administrativas y realizar presentaciones por escrito, estas fueron realizadas en la oportunidad prevista en el instrumento de convocatoria. Cabe señalar que en dicho marco los interesados en participar debían expresar sus pretensiones con claridad y de la prueba que intenten valerse, cuestión que no ocurrió puesto que las presentaciones escritas resultan de ser de carácter general y sin mayores detalles.

Que analizadas las presentaciones puede apreciarse que todas coinciden en el hecho de no haber acompañado elemento documental suficiente, útil y pertinente en sostén de sus posiciones, por lo que no es posible analizar técnica y acabadamente sus afirmaciones. Tal generalidad se reafirma en la exposición oral de los participantes en el acto de la Audiencia Pública. Respecto de solicitudes distintas a la temática tratada en las presentes actuaciones deben reservarse para la oportunidad correspondiente, por cuestión de orden en el procedimiento administrativo aplicado.

Que no obstante la falta de adecuación de algunas exposiciones con el objeto de la audiencia y el tema a decidir, este Directorio estima relevante considerar las manifestaciones y argumentaciones vertidas en ese ámbito (audiencia pública), instruyendo oportunamente a las diferentes Gerencias y funcionarios integrantes de esta Autoridad la profundización y análisis de dichas manifestaciones en sus diferentes aspectos relevantes.

Que expuesto lo anterior, cabe afirmar que a los fines de la determinación de las tarifas aplicables, adquiere fundamental importancia la elaboración de un Informe Económico en el cual se realicen y analicen distintas variables que nos permitan determinar la procedencia o no de la solicitud de aumento tarifario.

Que a fs. 62/78, la Gerencia Económica de AMT, emite el correspondiente informe. Señala que la tarifa debe ser *“adecuadamente retributiva de los servicios prestados y respetar los principios de justo retorno, igualdad, razonabilidad, proporcionalidad, realidad, certeza e irretroactividad, valorando los intereses de los usuarios, prestadores y poder concedente”*. Seguidamente, expresa la necesidad de aplicar una actualización tarifaria en razón a que el último procedimiento de readecuación se efectuó en el año 2019, habiéndose producido hasta el presente un alza continua en los precios debido al actual contexto inflacionario sumado a la persistente devaluación del peso argentino respecto del dólar, lo cual se tradujo en variaciones en los rubros que componen el costo de la prestación de los servicios. Agrega que, a ello, debe sumarse el impacto económico que produjo la merma y/o paralización del servicio en el año 2020 a raíz de las medidas dispuestas por Emergencia Sanitaria (Pandemia Covid-19) por las autoridades nacionales y provinciales.

Que la Gerencia de mención al analizar las variables económicas esenciales de la prestación del servicio, manifiesta en relación a lo planteado por la Secretaría de Defensa del Consumidor de Salta, que *“debido a la situación excepcional que se vivió en la toda la provincia de Salta con motivo de la restricción de circulación y cancelación de servicios de transporte por la emergencia sanitaria, todas las empresas sufrieron desde marzo a noviembre/2020 un cese total y/o parcial de actividades...”*. Continúa señalando *“la mayoría*

mantuvieron a su personal administrativo y operativo en sus domicilios durante gran parte del año 2020...Al tratar de obtener información de los costos de las empresas en todos los casos nos informaban que estaban sin actividad". Agrega que, *"Nación tuvo demoras significativas en la liquidación de los subsidios razón por la cual estas empresas tuvieron que recurrir al ATP para el pago de salarios y a préstamos".* Concluye, *"en el supuesto de haber contado con información real suministrada por las empresas provinciales en una situación de cese de actividades...y con riesgo real de subsistencia de las empresas, no nos iba a aportar de información útil..."*.

Que por ello la Gerencia Económica recurrió a variables objetivas, y que se refieren a elementos sustanciales de una estructura de costos, a saber: índice de precios al consumidor, costo del combustible, variaciones en el salario mínimo vital y móvil, precios de los ítems relevantes del costo para la prestación del servicio y el costo kilómetro.

Que adentrándonos en el análisis de las variables de mención, el IPC, publicado por el INDEC, resulta un indicador muy relevante en la materia. Tomando los valores al mes de noviembre de 2020, este nos indica que los precios variaron significativamente, de acuerdo a cuadro adjunto a fs. 71 (Fuente INDEC – Dirección de Índices de Precios de Consumo).

Que respecto al componente combustible cabe afirmar que el mismo es fundamental e indispensable en el costo del servicio. En el informe de la Gerencia Económica se señala que *"el incremento del combustible resultó muy superior a lo esperado, explicado en el alza internacional del precio del crudo, el incremento del dólar por las devaluaciones que sufrió el peso argentino y por el aumento del Impuesto al Combustible (ILC)",* conforme detalles de cuadro adjunto – Fuente Sec. Energía de la Nación. Señala que al ser el combustible un componente importante del costo km, su incremento impacta en el nivel general de precios y por ende en la inflación, la que en los últimos doce meses acumula un 37 % (Fuente: Índice de precios publicado INDEC, noviembre 2020) – (fs. 68/69).

Que en cuanto al salario mínimo vital y móvil se produjeron diversas variaciones, conforme detalles de fs. 70. A más que, en fecha 27/11/2020, por paritaria celebrada entre la UTA y FATAP, se acordó un incremento retroactivo de la masa salarial al mes de septiembre/2020 de un 30 %, un monto de \$ 20.000 a satisfacer a finales del 2020, un incremento en viáticos del 30 % a partir de septiembre de 2020 y por día trabajado. Junto a ello, debe tenerse presente que por acuerdo de fecha 23 de enero de 2020 se pactó un incremento salarial del 18,30 % a partir de diciembre de 2019, por lo que el incremento acumulado es del 50 % aprox.

Que en relación a los precios de los ítems relevantes del costo para la prestación del servicio (fs. 72) del Informe en análisis se advierte que si se toma el acumulado del año 2019, desde agosto a diciembre y el acumulado general del año 2020 *"podríamos inferir que los costos a nivel general variaron en un 40 % aproximadamente, desde la última actualización tarifaria, y a lo largo del año 2020 alrededor del 33 %"*.

Que por otra parte, en materia de subsidios las empresas prestadoras reciben fondos de origen nacional y provincial, existiendo una disminución respecto de los valores percibidos con anterioridad, conforme el detalle de evolución interanual de fs. 73.

Que es importante en materias de tarifas asegurar la cobertura de los costos de operación y mantenimiento de las unidades, incluida una retribución empresaria normal que asegure la sustentación temporal de los servicios de la calidad requerida y que asimismo permita la accesibilidad del servicio para el usuario.

Que la regulación de la calidad implica sobre todo garantizar la seguridad del usuario durante el lapso que dure su viaje, razón por la cual la autoridad de aplicación debe

considerar tarifas que permitan un servicio que tienda a la excelencia.

Que por lo expuesto la Gerencia Económica concluye que: *“existe un retraso en los cuadros tarifarios”*, sugiriendo, tomando como base los parámetros señalados, una actualización tarifaria del 30 %. Asimismo, señala *“que la situación financiera no es la misma en una empresa que recibe subsidios con otra que no lo hace, por ello “recomienda a estas últimas incrementar unos 5 puntos más, a fin de que tengan un mayor margen para afrontar sus costos y poder obtener una rentabilidad razonable”*.

Que por lo demás, cabe tener presente que el contexto de pandemia existente desde el mes de marzo de 2020 afectó seriamente la actividad normal de los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros, conforme surge de los antecedentes normativos que seguidamente se señalan.

Que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo Coronavirus (Covid-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que en atención a la situación originada por el Covid-19 el gobierno nacional ordenó, entre otras medidas el aislamiento social preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria.

Que en fecha 13 de marzo de 2020, el Sr. Gobernador de la Provincia declaró, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, el estado de emergencia sanitaria en el territorio de la provincia de Salta y creó el Comité Operativo de Emergencia (COE) para atender la problemática vinculada a la prevención, asistencia y control del estado de emergencia sanitaria declarado por el citado decreto.

Que con posterioridad, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso, mediante el DNU N° 520/2020, prorrogado por los DNU Nros. 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020, 814/2020, 875/2020, 956/2020 y 1033/20, la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) para las provincias o lugares que cumplen con los parámetros epidemiológicos allí dispuestos.

Que en la provincia de Salta se verificaron en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios exigidos – en determinadas zonas, atento a la ausencia de transmisión local del SARS-Cov-2, y es por dicha circunstancia que se avanzó hacia una nueva etapa dentro de la emergencia sanitaria, conforme lo dispone los artículos 2° y 3° del DNU N° 520/2020. En particular, la Resolución COE N° 35/2020 reza: “Artículo 1°.- Disponer que, en todo el territorio provincial, y a partir del 08 de junio, se deberá cumplir con el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, en los términos indicados en el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 520/2020...”.

Que dicha resolución agrega: *Artículo 3°.- Límite a la Circulación: Las personas alcanzadas por la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, podrán circular solamente dentro del área metropolitana o municipio correspondiente a su domicilio. Artículo 4°.-Establecer que las siguientes actividades deberán realizarse conforme las limitaciones que se disponen a continuación; A) Transporte urbano e interurbano de pasajeros: el uso de los mismos será limitado al cumplimiento del distanciamiento social y medidas sanitarias vigentes.*

Que, posteriormente, cambiaron las circunstancias epidemiológicas y sanitarias en la provincia, por lo que el Comité Operativo de Emergencia (COE), dictó la Resolución COE 54/2020, que expresamente dice: "*Título I: Determinación de Departamentos en Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Artículo 1º.- Establecer, en los términos de los artículos 3º y 11 del DNU N° 754/2020, que desde el 21 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive, para los departamentos de General José de San Martín, Cerrillos, Rosario de Lerma, General Güemes, La Caldera, Orán y Capital, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio". El resto de los departamentos de la provincia, continuarán con la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio".* Las medidas de aislamiento fueron renovadas, posteriormente, mediante Resoluciones COE N° 57 y N° 58.

Que mediante Resolución COE N° 60 quedó establecido: "Artículo 1º.- Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio: Establecer, en los términos ordenados por el DNU N° 875/2020, la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en todo el territorio de la provincia de Salta, a partir del día 9 de noviembre y hasta el 29 de noviembre de 2020 inclusive". Agrega, en materia de Transporte de Pasajeros lo siguiente: "En atención a que los criterios epidemiológicos indican que la utilización del transporte público de pasajeros facilita la transmisión del virus SARS-CoV-2 y ante la necesidad de minimizar este riesgo, se establece que el uso del servicio quedará reservado para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades esenciales y exceptuadas con el correspondiente permiso de circulación vigente, así como para las personas que deban asistir a la realización de tratamientos médicos y sus acompañantes. Se delega en la Autoridad Metropolitana de Transporte la facultad de adecuar la reglamentación que fuera necesaria a los fines del cumplimiento del presente, como así también la determinación de las frecuencias y flotas necesarias para cubrir el servicio autorizado bajo los parámetros establecidos". La misma fue prorrogada mediante Resolución COE N° 61 y 64.

Que en ese marco, la prevención resultó imprescindible por lo que devino adecuado que la Autoridad Metropolitana de Transporte asegure la cobertura del servicio público de transporte por automotor a las personas exceptuadas de las restricciones a la circulación en el marco de la pandemia, a fin que puedan cumplirse los protocolos y medidas dispuestas por las autoridades nacionales y provinciales en materia sanitaria. Es dable destacar que sobre el asunto en cuestión la Autoridad Metropolitana de Transporte dictó las ordenes regulatorias N° 1, 4, 10, 14, 15 y 17, las que determinaron la forma de prestación de los servicios regulares y masivos, como así un protocolo sanitario y de limpieza de las unidades.

Que finalmente debe destacarse la celebración de la audiencia pública en el presente, y referir que la misma no es vinculante pues, en ella se vierten numerosas opiniones y puntos de vista que no necesariamente concurren o coinciden, de modo que no sería factible determinar cuál de todas las opiniones es la "vinculante", en desmedro de las otras, más aún tratándose de una cuestión como la que es objeto de una audiencia, en la que existen intereses claramente contrapuestos.

Que a modo de reseña cabe destacar que el carácter no vinculante de la Audiencia Consultiva, es la misma solución que expresamente consagra, a nivel federal, el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional cuando, en su art. 6, preceptúa que "*Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tienen carácter vinculante*".

Que en este orden, conviene señalar que la audiencia pública – que precede el

dictado de actos administrativos singulares-, y la información pública –en forma previa a la emisión de normas de contenido reglamentario, es decir de carácter general– son procedimientos en los cuales los interesados participan en la adopción de decisiones vinculadas a una actividad regulada por el Estado.

Que ambos mecanismos tienden a lograr canales de integración de quienes serán alcanzados por la decisión del ente regulador, para de tal modo permitir que sus opiniones e intereses sean escuchados y analizados antes del dictado de una determinada medida. Se busca privilegiar el consentimiento por sobre la coacción; el pluralismo en lugar de la imposición unilateral.

Que de tal modo, el particular alcanza un rol que trasciende el de mero receptor pasivo del acto o norma, pues de algún modo colabora en su elaboración. Esa participación es la mejor prenda del acatamiento de lo resuelto, a través del consenso obtenido por convicción (Cf. Real, Alberto, "Procedimiento administrativo comparado", en obra colectiva "Procedimiento Administrativo", p. 190).

Que a su vez, ha señalado que una de las principales causas que originan la progresiva deformación del sistema administrativo es la insuficiencia o inexistencia de participación ciudadana (Cf. Gordillo, A. A., "La administración paralela", p. 125).

Que con respecto a la Audiencia Pública conviene señalar que para adoptar resoluciones de cierta trascendencia, en ejercicio de la función administrativa que compete a los entes reguladores de servicios públicos, los diversos regímenes han establecido, con distinto grado de precisión, la instauración de mecanismos de audiencias públicas.

Que debe señalarse que el componente judicialista y garantístico del "debido proceso adjetivo" en sede administrativa, se complementa, así, con los aspectos colaborativos y participativos del procedimiento, pues éste no sólo es medio de defensa del particular sino también de autocontrol administrativo y como instrumento de colaboración y participación de los interesados (Cf. Comadira, "Reflexión sobre la regulación de los servicios públicos privatizados y los entes reguladores", ED, 162- 1134).

Que en ese sentido, la audiencia pública constituye una herramienta importante en beneficio del procedimiento pues otorga a los particulares una oportunidad formal de participación, resguardando la necesaria transparencia y publicidad de las decisiones que se adopten, y en definitiva, la garantía del debido proceso (art. 1º, inc. "f", ley N° 19.549 -- Adla, XXXII-B, 1752-- y art. 18, Constitución Nacional).

Que, como antecedentes, resulta pertinente señalar (Cf. Mairal "La ideología del servicio público", pub. en Revista de Derecho Administrativo, N° 14, p. 422) que dicho procedimiento es utilizado bajo la denominación de hearing en los Estados Unidos, estando previsto en la sección 553 de la Administrative Procedure Act para la emisión de reglamentos, y por la sección 554 para el dictado de actos individuales. Gordillo además las asimila a las enquêtes publiques del derecho francés (Cf. su obra "Derechos Humanos", p. 119).

Que en definitiva, la audiencia pública constituye una verdadera garantía respecto de la claridad del proceso, y permite paralelamente que los interesados tengan acceso a participar en la toma de las decisiones. Además, resulta destacable que de esta manera se logra un grado de inmediatez importante entre quienes deben adoptar la decisión y los hechos y cuestiones involucradas en el examen, evitando de ese modo el papeleo y la dispersión, y elevando el grado de participación y protagonismo de los individuos.

Que en consecuencia, no se trata de un mero acto procesal o una formalidad o ritualismo sin contenido, sino de la posibilidad de participación útil y efectiva de prestadores, usuarios y terceros en todo lo atinente al servicio. Viene a ser el principal acto

preparatorio de la decisión del ente regulador, un acto de consulta que implica objetivos de racionalidad y objetividad (Cf. Martínez, Patricia, "Los servicios públicos 'privatizados' en Argentina", en obra colectiva "Los servicios públicos. Régimen Actual", p. 153).

Que la publicidad de los actos de gobierno, principio rector dentro de un estado de derecho, exige que la actividad de los órganos del Estado sea conocida por la totalidad de los interesados, conclusión que se robustece en materia regulatoria en virtud de que ciertas decisiones tienen amplia trascendencia, y hasta en ciertos casos excede el interés individual de los eventuales involucrados y sus consecuencias se proyectan hacia la economía en su conjunto.

Que en la actualidad, se torna indispensable buscar engranajes que permitan ensanchar la cadena de intervención en las resoluciones administrativas.

Que sin perjuicio de lo expuesto, resulta menester alcanzar el equilibrio entre las variadas y sólidas razones para la implementación de esta modalidad de participación ciudadana y el ejercicio irrestricto de la función administrativa por parte de la Administración. No se trata de una suerte de "asamblea popular" en la cual se somete a votación un determinado proyecto, sino de elevar el protagonismo ciudadano, sin privar de la decisión final sobre el asunto a la autoridad administrativa.

Que en ese marco, se ha dicho que no se trata de alterar la titularidad formal del poder, sino de cambiar el tradicional modo de ejercicio de ese poder (Cf. Gordillo "La Administración Paralela", p. 144). En consecuencia, la pretensión de que las audiencias públicas ostenten un carácter vinculante debe ser analizada desde ese prisma. Debe preservarse, ante todo, el ejercicio de la función administrativa por parte de quien ostenta la titularidad formal del poder.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el correspondiente dictamen legal, en el que señala que el procedimiento seguido en el presente expediente se encuentra ajustado a derecho. Habiéndose agregado el Informe Económico correspondiente.

Que el transporte de pasajeros por el modo automotor en el ámbito de la Ley N° 7.126, constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el Estado Provincial debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

Que este Organismo, en su carácter de autoridad competente, es responsable de adoptar todas las medidas necesarias y conducentes a los efectos de mantener constante la economía de la operación del servicio, debiendo considerar, para ello, la alteración de las variables económicas, los costos necesarios para prestar el mismo y las inversiones, buscando garantizar la seguridad jurídica y los intereses de las partes, asegurando la efectiva prestación del servicio.

Que en virtud de lo expuesto, considerando que dicha readecuación tarifaria se encuentra sustentada en un análisis detallado y muy ajustado de los costos y en una proyección económica financiera que deberá cumplir cada prestador, resulta menester destacar que en modo alguno la misma elimina o atenúa el riesgo empresario. En efecto, se ha procurado mantener un equilibrio razonable entre las obligaciones que asume la empresa, la remuneración para poder cumplirlas y el impacto que genera la readecuación tarifaria en los usuarios del servicio involucrado.

Que por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley N° 7.126 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD

METROPOLITANA DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Artículo 1°: DISPONER una readecuación del cuadro tarifario para la modalidad del transporte automotor de pasajeros regular interurbano (Fuera del Área Metropolitana), en el marco de la Ley N° 7.126, equivalente a un 30 % para las empresas que reciban subsidios para la prestación del servicio transporte de pasajeros y el equivalente a un 35 % para las empresas que no reciban subsidios para la prestación del servicio transporte de pasajeros, en los términos y con los alcances establecidos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER como única Tarifa Mínima General (TMG) para la modalidad mencionada en el artículo precedente, en todas sus categorías, la siguiente:

TARIFA MINIMA GENERAL (TMG)	Pesos dieciocho 00/100 (\$ 18,00)
-----------------------------	-----------------------------------

Artículo 3°.- DISPONER que la readecuación tarifaria y su vigencia será a partir de las cero (0:00) horas del día 20 de enero de 2021.

Artículo 4°.- DISPONER que en el plazo de tres (3) días de publicada la presente las empresas prestatarias deberán presentar por ante la Autoridad Metropolitana de Transporte el cuadro tarifario de los servicios prestados, aplicando el aumento pertinente; acompañando la misma en soporte informático.

Artículo 5°.- ENCOMENDAR a la Gerencia Económica del organismo al análisis y control de los cuadros tarifarios presentados conforme el artículo previo, debiendo elevar al Directorio del organismo sus conclusiones con los instrumentos a homologar, en el plazo de cinco (5) días de recepcionados.

Artículo 6°.- PROHIBIR que las empresas prestatarias puedan aplicar valores tarifarios sin la debida homologación por la parte de la Autoridad Metropolitana de Transporte y cobrar sumas en concepto de tarifa que en más y en menos no respeten los límites dispuestos en la presente. El proceder contrario implicará una falta grave y será causa suficiente para el inicio de un procedimiento de aplicación de sanciones.

Artículo 7°.- DISPONER que las empresas prestadoras procedan a dar una amplia publicidad de los cuadros tarifarios aprobados, por medios de difusión generales, en el interior de las unidades y en los lugares de venta de pasajes y/o boletos.

Artículo 8°.- REGISTRAR, notificar, publicar y oportunamente archivar.

Serralta, López

Recibo sin cargo: 100010130
Fechas de publicación: 19/01/2021
Sin cargo
OP N°: 100083276

SALTA, 15 de Enero de 2021

RESOLUCIÓN AMT N° 27
AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE
VISTO:

El Expediente AMT N° 238-49445/18, la Resolución N° 34/18, la Ley N° 7.322, el Acta de Directorio N° 02/21, y;

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Metropolitana de Transporte es el Organismo de aplicación de la Ley N° 7.322, teniendo a su cargo entre otras funciones la de garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio de transporte por automotor de personas, contando para ello con potestades de planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control, necesarias para el cumplimiento de su objetivo principal de garantizar la normalidad en la prestación de tales servicios, encontrándose dotada del poder de policía respectivo.

Que el artículo 7° de la citada Ley, establece que *“El Presupuesto de la Autoridad Metropolitana del Transporte será establecido y aprobado por su Directorio, y estará compuesto por los siguientes recursos: 1) Una Tasa de Fiscalización y Control del Transporte Regular que se establezca sobre la tarifa media aplicada para el servicio urbano en la ciudad de Salta, y que no podrá ser superior a un mil seiscientos (1.600) litros de gasoil anuales por vehículo de transporte masivo, o la cifra que el Poder Ejecutivo fije en su reemplazo; y 2) Una Tasa de Fiscalización y Control del Transporte Irregular, que se fijará en ochenta (80) litros de gasoil anuales por vehículo habilitado, o la cifra que el Poder Ejecutivo fije en su reemplazo”*.

Que en dicho contexto normativo, mediante Resolución AMT N° 759/10, del 30 de junio de 2010, fue establecida la oportunidad para el cálculo de la Fiscalización y Control del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Impropio de la Región Metropolitana fijando como base “el precio del litro de gasoil vigente al 31 de enero de cada año”, como así también un esquema de pagos que distinguía entre pago único o en cuotas. Dicha modalidad, fue actualizada, posteriormente, a través de la Resolución AMT N° 34/18.

Que en el estado actual resulta aconsejable, y teniendo en cuenta los constante aumentos sufridos en el precio del gasoil hasta la fecha, es que resulta necesario establecer condiciones de pago de la tasa de referencia para el período 2021 teniendo en cuenta el contexto actual de pandemia.

Que en orden a instrumentar lo señalado en el párrafo previo, la tasa de referencia podrá ser satisfecha bajo la forma de pago único o en tres (3) cuotas, a pagarse conforme lo previsto en la parte dispositiva de la presente.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que este Directorio se encuentra facultado para dictar el presente acto, de conformidad a sus facultades reglamentarias y lo dispuesto por la Ley N° 7.322, normas complementarias y concordantes.

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA
AUTORIDAD METROPOLITA DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- REFORMULAR, excepcionalmente y para el período 2021, la modalidad de pago de la Tasa de Fiscalización y Control del Transporte Impropio, exigible en el marco de la Ley N° 7.322, artículo 7° inc. 2.

Artículo 2°.- DISPONER que la cancelación de dicha tasa, para el período 2021, será en Forma Anual.

Artículo 3°.- DISPONER que el licenciatario podrá satisfacer la tasa de mención conforme las modalidades de pago y en los plazos indicados en el Anexo.

Artículo 4°.- DISPONER que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día

siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta.

Artículo 5°.– DISPONER la publicidad de lo aquí dispuesto en lugares visibles del sector de atención al público.

Artículo 6°.– AUTORIZAR a la Coordinación General de AMT a tomar las medidas necesarias y conducentes, como así también a arbitrar los procedimientos pertinentes en la esfera de su competencia que hagan a la implementación de lo aquí dispuesto.

Artículo 7°.– REGISTRAR, publicar por un (1) día, hacer saber, comunicar y oportunamente archivar.

Serralta – Ale

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100010129

Fechas de publicación: 19/01/2021

Sin cargo

OP N°: 100083275

SALTA, 14 de Enero de 2021

RESOLUCIÓN N° 10

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Expediente N° 125-308497/2020-0 y agregados.

VISTO el Legajo Técnico elaborado por la Dirección de Obras Municipales, para la ejecución de la obra: "ACOMETIDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CAÑERÍA DE NEXO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN NUEVOS POZOS PROFUNDOS – SALVADOR MAZZA – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA"; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01, la Compañía Salteña de Agua de Salta y Saneamiento SA – Aguas del Norte, eleva Proyecto Ejecutivo realizado por la División de Aguas Subterráneas y el Dpto. de Estudios y Proyectos de la misma empresa, para la ejecución de la obra mencionada;

Que la presente contratación tiene por objeto independizar el servicio de agua potable de la localidad de Salvador Mazza del sistema de abastecimiento Itiyuro, fijando las pautas técnicas destinadas a la construcción de obras accesorias para poner en servicio las nuevas fuentes mediante la habilitación de los pozos ya construidos, incrementando la oferta de agua en la zona, a fin de mejorar el suministro de agua potable a los usuarios;

Que la obra se ejecutará en tres pozos profundos ubicados en el Departamento de Gral. San Martín, incluyendo obras complementarias en el Pozo del Barrio Montecristo, en el Pozo N° 2 en Villa Las Rosas y en el Pozo N° 11 en Yacuy;

Que en virtud de ello, a fs. 93/145 la Dirección de Obras Municipales de la Secretaría de Obras Públicas confeccionó el Legajo Técnico correspondiente con un Presupuesto Oficial de \$ 23.220.743,75 (pesos veintitrés millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y tres con 75/100) IVA incluido;

Que la contratación de la obra se efectuará por el procedimiento de Contratación Abreviada, con encuadre en el artículo 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos;

Que a tal fin, se requiere la formalización de un convenio de ejecución de obra pública entre la Secretaría de Obras Públicas y la Municipalidad de Salvador Mazza;

Que a fs. 145, rola el informe Técnico Ambiental Interno N° 214/2020, elaborado por el Área Ambiental de la SOP;

Que a fs. 148, el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Infraestructura realiza la imputación del gasto;

Que a fs. 154/158, rola la intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto y de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Servicios Públicos en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 14/2020;

Que a fs. 159/160, rola Dictamen N° 25/21 emitido por la Coordinación Legal y Técnica de la Secretaría de Obras Públicas con la intervención que le compete;

Que a fs. 161, la Unidad de Sindicatura Interna del Ministerio de Infraestructura ha tomado la intervención correspondiente;

Que a fs. 163 rola la intervención de la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obras Públicas, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 417/2020 y la Resolución N° 36/2020 de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por los artículos 15 inciso a) de la Ley N° 8.072, artículos 5 inciso B) apartado 7), 7 y 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el presente instrumento,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Dirección de Obras Municipales, para la obra “**ACOMETIDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CAÑERÍA DE NEXO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN NUEVOS POZOS PROFUNDOS – SALVADOR MAZZA – DPTO. SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA**”, con un presupuesto oficial de \$ 23.220.743,75 (pesos veintitrés millones doscientos veinte mil setecientos cuarenta y tres con 75/100) IVA incluido, con la modalidad de Ajuste Alzado y con un plazo de ejecución de 30 (treinta) días corridos.

ARTÍCULO 2º.- En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 inc. a) de la Ley N° 8.072 y del artículo 17 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, adjudicar la obra mencionada en el artículo primero de la presente resolución a la Municipalidad de Salvador Mazza.

ARTÍCULO 3º.- Suscribir el Convenio de Obra Pública con la Municipalidad de Salvador Mazza, por el monto y las condiciones dispuestas por el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará la suma de \$ 2.000.000,00 al Curso de Acción: 092007019003 – Proyecto: 106 – Unidad Geográfica 99 – Financiamiento: Ley 27429 (295) – Ejercicio: 2020.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que ésta Secretaría de Obras Públicas, en coordinación con la Oficina Provincial de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, preveerán la partida de fondos necesarios a invertir en el próximo Ejercicio 2021, conforme lo habilita el inciso a) del artículo 16 del Decreto Ley N° 705/1957.

ARTÍCULO 6º.- Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

De la Fuente

Fechas de publicación: 19/01/2021
OP N°: SA100037140

LA MERCED, 08 de Enero de 2021

RESOLUCIÓN N° 47/2021
MUNICIPALIDAD DE LA MERCED

VISTO:

Las Ordenanzas N° 23/2019, N° 24/2019 y Resolución Municipal N° 1.623/2020,
y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las Ordenanzas N° 23/2019 y N° 24/2019 se establece el loteo tramitado sobre la Matrícula N° 12.284 (Dpto. Cerrillos – La Merced), según plano N° 1.857 de la Dirección General de Inmuebles correspondiente a terrenos municipales, adquiridos por el Ejecutivo Municipal, para dar solución habitacional a ciudadanos de La Merced y las condiciones para ser beneficiario de los mismos;

Que, de acuerdo a las Ordenanzas mencionadas y normativas complementarias, en acuerdo con el Concejo Deliberante y con la Comisión de Control, se procedió al respectivo sorteo de ubicación, de acuerdo a las disposiciones vigentes;

Que a tales efectos se emitió la Resolución Municipal N° 1.623/2020, donde se convoca a los postulantes que conforman la nómina denominada Grupo 3, compuesto por un total de 40 familias, al sorteo público de adjudicación y ubicación de 8 (ocho) terrenos, a realizarse el día lunes 28 de diciembre del año 2020, a horas 17:00, en las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal, según nómina que figura Anexa a dicha Resolución;

Que el mencionado sorteo se realizó ante la escribana pública nacional Claudia Rosana Peñaranda Reg. N° 69, según consta en el Primer Testimonio Escritura N° 78;

Que la Ordenanza N° 24/2019 en su artículo 7 dispone que el municipio debe publicar los resultados del sorteo mediante acto resolutivo, durante ocho días hábiles en un lugar visible para la comunidad, debiéndose si existiere, publicar además en el Boletín Oficial local;

Que al no contar con Boletín Oficial local se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, como así también se pondrá el listado en un lugar visible del edificio municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto;

Que la presente se dicta de acuerdo a las atribuciones establecidas en el artículo 66 de la Ley N° 8.116 Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA MERCED

RESUELVE:

Artículo 1°.– Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta, durante ocho días hábiles, el Listado de Beneficiarios del SORTEO PÚBLICO DE ADJUDICACIÓN Y UBICACIÓN DE 8 (OCHO) TERRENOS, del Loteo tramitado sobre la Matrícula N° 12.284 (Dpto. Cerrillos – La Merced), según Plano N° 1.857 de la Dirección General de Inmuebles correspondiente a terrenos municipales, adquiridos por el Ejecutivo Municipal, efectuado el día 28 de diciembre del año 2020, ante Escribano Público Nacional, que forma parte de la presente como Anexo I, y por los motivos expuestos precedentemente.

Artículo 2°.– IMPUTAR el gasto que demande el fiel cumplimiento de la presente a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 3°.– COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese en el Libro Oficial de Resoluciones y Archívese.

Javier Rafael Wayar, INTENDENTE

VER ANEXO

Factura de contado: 0011 – 00004286
Fechas de publicación: 18/01/2021, 19/01/2021, 20/01/2021, 21/01/2021, 22/01/2021, 25/01/2021,
26/01/2021, 27/01/2021
Importe: \$ 6,412.00
OP N°: 100083230

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2021
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: ADQUISICIÓN DE MATERIALES MICROMEDICIÓN.

Organismo: Co.S.A.ySa.

Expediente N°: 21393/21

Destino: Co.S.A.ySa.

Apertura de Ofertas: 03/02/2021 **Horas:** 11:00

Precio del Pliego: \$ 2.000,00 (pesos dos mil con 00/100)

Adquisición del Pliego: el pliego podrá ser descargado en la pág. web compras.salta.gov.ar o solicitándolo al mail licitaciones@cosaysa.com.ar. Los interesados en participar en la licitación deberán abonar el pliego en el Sector de Atención al Usuario en el horario de 7:30 a 13:30 en Casa Central de Co.S.A.ySa. sito en calle España N° 887 de la ciudad de Salta o en la Casa de Salta ubicada en calle avenida Roque Sáenz Peña N° 933– ciudad autónoma de Buenos Aires, Argentina, o bien mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta corriente de Co.S.A.ySa.

Lugar de Presentación y Apertura de Sobres: Oficina de Licitaciones – Departamento de Contrataciones y Abastecimiento – Edificio Abastecimiento – 1° piso – Establecimiento Alto Molino, Caseros altura 2600, ciudad de Salta.–

Consultas del Pliego: mail licitaciones@cosaysa.com.ar y Tel. 0387–5235183 de 07:00 a 15:00 horas.

Galarza Bello, LICITACIONES – Mariño Caro, ABOGADA – LICITACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00002157
Fechas de publicación: 19/01/2021
Importe: \$ 595.00
OP N°: 100083277

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 21392/21
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i.

Objeto: servicio alquiler de máquina retroexcavadora tipo 320 para el Dique Itiyuro.

Expte. N°: 21392/21.

Destino: Dique Itiyuro, Salta.

Fecha de Contratación: 15/01/2021.

Proveedores: EL TERRAPLEN SRL.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 15 de Enero de 2021.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00002155
Fechas de publicación: 19/01/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100083263

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPTE. N° 21396/21
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i

Objeto: servicio alquiler de maquina retroexcavadora tipo 416 para Rosario de Lerma.

Expte. N°: 21396/21

Destino: Rosario de Lerma, Salta.

Fecha de Contratación: 12/01/2021

Proveedores: REYNALDO LUCARDI SRL.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 15 de Enero de 2021.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00002155
Fechas de publicación: 19/01/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100083262

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 21401/21
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Artículo 15 i.

Objeto: servicio alquiler de 10 camiones cisternas durante 4 meses para reparto de agua en las localidades de Tartagal, Mosconi, Rivadavia Banda Sur, La Unión, Juan Sola y Santa

Victoria Este.

Expte. N°: 21401/21

Destino: Tartagal y otros, Salta

Fecha de Contratación: 14/01/2021

Proveedores: MAHE SRL.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 15 de Enero de 2021.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00002155
Fechas de publicación: 19/01/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100083261

**CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA – EXPEDIENTE N° 21418/20
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y ABASTECIMIENTO
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.**

Artículo 15 i.

Objeto: adquisición de válvula de retención para pozo Complejo Arenales.

Expte. N°: 21418/20

Destino: Salta Capital

Fecha de Contratación: 14/01/2021

Proveedor: GÓMEZ ROCO Y CÍA. SRL.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 14 de Enero de 2021.

Escalada, JEFA DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00002155
Fechas de publicación: 19/01/2021
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100083260

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–266941/2018–0

La Secretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 186/2020 del día 28/12/2020, que aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión

Técnica sobre ambas márgenes del río Cañani, a la latitud de la Matrícula N° 467 del Dpto. Santa Victoria Oeste, provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran disposición de los interesados en la sede de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1898/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, piso 1° de esta ciudad, o bien vía mail a: srh.mesadeentradas@gmail.com. Fdo.: Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa de Programa Jurídico

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 05 de Enero de 2021.

Santamaria, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0011 – 00004282
Fechas de publicación: 18/01/2021, 19/01/2021
Importe: \$ 490.00
OP N°: 100083221

NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS – CITA A PARIENTES DE ARAMAYO, MIRIAM ANGELICA

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del/la agente fallecido/a ARAMAYO, Miriam Angelica DNI N° 13.550.953 alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E” Laudo N° 16/92 (TO Resolución ST N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sede DIV. Aduana de Orán Oficina Administrativa. Domicilio Avda. Palacios N° 830, Local N° 3, localidad San Ramón de la Nueva Orán, Pcia. de Salta.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del/la agente fallecido/a a presentarse en la dirección mencionada en el párrafo precedente, munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el/la agente fallecido/a y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 11/01/2021.

Firmado: Garcia Bruno, Gustavo Rafael.

Jefe de: a/c Aduana de Orán.

(Firma y sello jefatura)

Rafael Gustavo García Bruno, AFIP-DGA – A/C DV ADUANA DE ORÁN

Factura de contado: 0011 – 00004287
Fechas de publicación: 19/01/2021, 20/01/2021, 21/01/2021
Importe: \$ 735.00

Edición N° 20.908
Salta, martes 19 de enero de 2021
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



OP N°: 100083248



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SENTENCIAS**TRIBUNAL DE JUICIO – SALA VI – VOCALÍA N° 1
CÁSTULO, MAURICIO COLQUE – EXPTE N° JUI 165406/20**

...TRIBUNAL DE JUICIO – SALA VI– VOCALÍA N° 1 ...“Salta, 14 de Diciembre de 2020, a SALA VI del TRIBUNAL DE JUICIO FALLA: **I. TENER por RATIFICADO** el ACUERDO DE JUICIO ABREVIADO, conforme al acta que antecede (arts. 513 y conc. del CPP). **II.– CONDENAR a CÁSTULO MAURICIO COLQUE**, DNI N° 37.303.679, argentino, nacido el 03/09/1986 en Rosario de Lerma – Provincia de Salta, de estado civil soltero, hijo de Cástulo Colque y de Ángela Bautista, (Prontuario N° 109.953 – Secc. S.P.) a la pena de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de **ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL EN GRADO DE TENTATIVA EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL SIMPLE (DOS HECHOS)**, en los términos de los artículos 119, párrafo 3° en función del art. 42, art. 119 primer párrafo y art. 55; 12, 19, 29 inc. 3°, 40 y 41 del CP, **ORDENANDO** que el mismo sea trasladado a la Alcaldía General N° 1, para el efectivo cumplimiento de la pena aquí impuesta. **III. DISPONER** que una vez firme la presente, se notifique de la misma con copia de la condena y de los datos que refiere el art. 3° del Decreto N° 734/16 – Reglamentario de la Ley N° 7775 – a la oficina de Gestión de Audiencias (OGA), conforme a lo dispuesto en la Circular N° 207/17 de la Corte de Justicia de Salta, y oportunamente se realice la extracción de material genético del condenado para su incorporación al Banco de Datos Genéticos, previa asignación del DUIG por el Registro provincial de condenados vinculados a delitos contra las personas y contra la integridad sexual. Asimismo autorícese la toma de fotografía del condenado a la OGA, de conformidad a lo previsto por Acordada N° 12.481 de la Corte de Justicia. **IV.ORDENAR** se notifique a la víctima, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el art. 11 bis de la Ley N° 24.660, incorporado por ley N° 27.375, labrándose el acta pertinente. **V. ORDENAR** que por Secretaría se confeccione el correspondiente cómputo de pena y se libren los oficios de ley, de conformidad a lo dispuesto por el art. 573 del CPP. **VI. TENER** por renunciado por las partes a los plazos legales, mediante manifestación expresa en acta y conforme a lo dispuesto en el art. 218 CPP. **VII. CÓPIESE, REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y OFÍCIESE.** "Fdo. Dr. José Luis Riera – Juez, Dra. María Castillo Goytia – Secretaria.

DATOS PERSONALES: CÁSTULO MAURICIO COLQUE, DNI N° 37.303.679, argentino, nacido el 03/09/1986 en Rosario de Lerma – Provincia de Salta, de estado civil soltero, hijo de Cástulo Colque y de Ángela Bautista, (Prontuario N° 109.953 – Secc. SP).

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: el 23 de abril de 2024.

SALTA, 12 de Enero de 2021.

Dr. Jose Luis Riera, JUEZ – Dra. Maria Castillo Goytia, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100010125
Fechas de publicación: 19/01/2021
Sin cargo
OP N°: 100083249

SUCESORIOS

El Dr. José Gabriel Chiban, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, Secretaría del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich, en los autos caratulados "**VILCA, ZOILO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 714.524/20**", declarar abierto el juicio sucesorio de Vilca, Zoilo por sucesorio y ORDENA la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 CPCC) citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Jose Gabriel Chiban, Juez de Primera Instancia en lo civil y Comercial 3ª Nominación, Secretaría del Dr. Nicolas Postigo Zafaranich.

SALTA, 10 de Diciembre de 2020.

Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, SECRETARIO

Factura de contado: 0011 - 00004288
Fechas de publicación: 19/01/2021, 20/01/2021, 21/01/2021
Importe: \$ 735.00
OP N°: 100083250



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MASSALIN & CELASCO – ROSARIO DE LERMA

La Comisión Directiva del Club Social y Deportivo Massalin y Celasco con Personería Jurídica N° 8.296/63, en cumplimiento de los Estatutos Sociales y de las leyes en vigencia, reunidos en Comisión Directiva, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a realizarse el día **10 DE FEBRERO DE 2021**, a horas 18:00, en la sede social del club, sito en calle Caracas s/N° de la ciudad de Rosario de Lerma, para considerar lo siguiente;

Orden del Día:

- 1) Lectura, consideración y aprobación del Acta anterior.
- 2) Designación de dos socios presentes para firmar el Acta conjuntamente con el presidente.
- 3) Incremento de la cuota societaria.
- 4) Presentación Balances períodos 2018, 2019 y 2020.

Nota: se recuerda a los señores socios que el quórum de la Asamblea se formará en la primera citación y en la hora mencionada, transcurrida una hora después de la fijada, la Asamblea se hará con los socios que se encuentren presente.

Sixto M. Espindola, PRESIDENTE – Margarita Susana Tapia, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00004290
Fechas de publicación: 19/01/2021
Importe: \$ 210.00
OP N°: 100083259

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 90.033,50
Recaudación del día: 18/01/2021	\$ 3.640,00
Total recaudado a la fecha	\$ 93.673,50

Fechas de publicación: 19/01/2021
Sin cargo
OP N°: 100083279

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

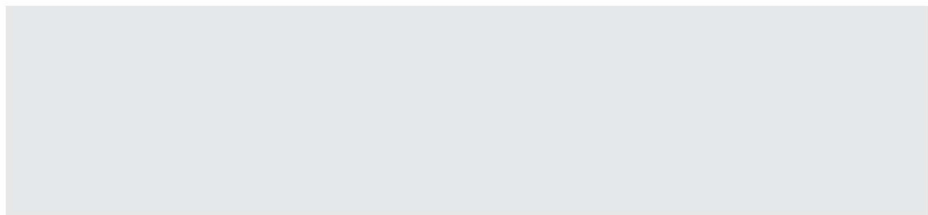
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar